## **LEY R № 4042**

- **Artículo 1º.-** Toda mujer embarazada tiene derecho a que se le realice el estudio para la detección de infección por Estreptococo Grupo B.
- **Artículo 2º.-** Será obligatoria la realización del estudio de referencia a toda mujer embarazada entre la semana veintiocho (28) y la treinta y siete (37). Toda paciente que ingrese a establecimientos asistenciales, sean éstos de carácter público o privado, en trabajo de parto sin el estudio para la detección de infección por Estreptococo Grupo "B", se le realizará tratamiento profiláctico. Asimismo toda paciente que ingrese a estos establecimientos con rotura de membranas, previa a las veintisiete (27) semanas, también se le realizará el cultivo para la determinación de infección provocada por Estreptococo Grupo "B".
- **Artículo 3º.-** El estudio se llevará a cabo bajo la reglamentación que el órgano de aplicación estime conveniente. Las características de dicho estudio serán de aplicación para toda clase de establecimiento asistencial, sea éste de naturaleza pública o privada que se dedique a la atención de mujeres embarazadas.
- **Artículo 4º.-** Se aceptarán otros tipos de estudios que optimicen o amplíen los alcances de la detección de infección por Estreptococo B siempre y cuando la autoridad de aplicación lo autorice.
- **Artículo 5º.-** Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Programa Provincial Permanente para la detección de infección por Estreptococo B. Será el órgano de aplicación y reglamentación el Ministerio de Salud de la provincia.
- **Artículo 6º.-** Sin perjuicio de las pautas que la autoridad de aplicación fije, serán tareas prioritarias de este programa:
  - a) Asumir la plena responsabilidad en todo lo referente al Estreptococo B, su detección, tratamiento y seguimiento en mujeres embarazadas.
  - b) Informar a la población en general priorizando a las mujeres embarazadas, a través de medios de comunicación radial, televisiva e impresiones gráficas, con un contenido didáctico sobre la prevención para la detección de infección por Estreptococo Grupo "B", poniendo a su vez en conocimiento de la creación en la Provincia de Río Negro, de un programa para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la infección neonatal precoz por Estreptococo B Hemolítico del Grupo "B".
  - Realizar los estudios estadísticos que tiendan a mantener un registro actualizado en tiempo real del cuadro de situación de los recién nacidos en la Provincia de Río Negro.
  - d) Disponer los medios adecuados para que la totalidad de la información respecto del Programa Provincial Permanente para la detección por infección del Estreptococo B esté disponible para cualquier autoridad médica, sea ésta de origen internacional, nacional, provincial o municipal.

**Artículo 7º.-** Se establece que el Ministerio de Salud procederá a la reglamentación.